

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO**

RESOLUCIÓN CPD-035-2025

CONSIDERANDO

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador determina:

“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”;

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala:

“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.”;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe:

“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.”

“La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador determina:

“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.”

“Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador señala:

“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

- 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.*
- 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.*

3. *Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.*
4. *Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.*
5. *Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.*

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.”;

Que, el numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina:

“Objetivos. - Esta Ley incentiva el conjunto de dinámicas de organización, participación y control social que la sociedad emprenda por su libre iniciativa para resolver sus problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común para, de esta forma, procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular. Los objetivos de la presente Ley son: (...)

3. *Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad; (...).”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescribe:

“Principios de la participación. - La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. (...);”;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina:

“De los consejos consultivos. - Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.”;

Que, el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial señala:

“Participación ciudadana. - La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad, interculturalidad y gratuitad. No se podrá cobrar valor alguno por peticiones o reuniones, ni por ejercer ningún derecho de participación ciudadana, salvo los casos expresamente previstos por ley. (...);”;

Que, el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial señala:

“Derecho a la participación. - El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. (...)

Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos. (...)"

Que, el artículo 858 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sobre el Sistema de Protección Integral del Distrito Metropolitano de Quito dice:

“Definición.- El Sistema de Protección Integral del Distrito Metropolitano de Quito (en adelante Sistema) es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades, servicios públicos, privados y comunitarios, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de las personas en situación de riesgo o vulneración de derechos; define acciones, recursos, medidas, procedimientos y gestiona la aplicación de sanciones ante los órganos competentes de acuerdo a la ley, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de derechos, establecidos en la Constitución, instrumentos jurídicos internacionales y demás leyes del Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano.”;

Que, el artículo 865 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito indica:

“El Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.- Es un organismo colegiado de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía administrativa, orgánica funcional y presupuestaria, integrado paritariamente por representantes del Estado, delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados del MDMQ y delegados de los gobiernos parroquiales rurales; y, por la sociedad civil representantes de los grupos de atención prioritaria, titulares de derechos.”;

Que, el artículo 866 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito sobre las atribuciones del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito indica entre otras:

“(...) k. Organizar y coordinar el proceso de conformación de los consejos consultivos de derechos distritales. (...) o. Emitir y aprobar las normas reglamentarias internas para la aplicación de sus competencias y funcionamiento.”;

Que, el artículo 867 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito prevé que:

“Son órganos del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito: a. El Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito; b. La Secretaría Ejecutiva y sus procesos habilitantes, generadores de valor, de apoyo y asesoría; y, c. Las comisiones especializadas y ocasionales.”;

Que, el artículo 868 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito expresa que:

“El Pleno es la máxima instancia decisoria del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito; está conformado por todos/as los miembros representantes del sector público y sociedad civil (...);”;

Que, el artículo 912 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito prescribe:

“De los Consejos Consultivos de Derechos. - Los Consejos Consultivos de Derechos son organismos de carácter consultivo, participativo, integrados por los titulares de derechos y/u organizaciones que los representen. Serán regulados por el reglamento que el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito emita para el efecto, en el marco de

la norma legal vigente. Tienen como objetivos principales asesorar al Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, designar sus representantes al Consejo de Protección de Derechos, canalizar las problemáticas y necesidades de los grupos representados en los Consejos Consultivos de Derechos, asambleas u otros mecanismos de participación zonal y facilitar insumos y/o propuestas de políticas públicas para la igualdad y no discriminación.

Para la conformación de los Consejos Consultivos de Derechos, el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito coordinará con la Secretaría rectora y responsable de las políticas sociales, la Secretaría encargada de la Coordinación Territorial y la Participación Ciudadana y demás organismos públicos y privados.”;

Que, el artículo 913 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito determina:

“De la conformación de los Consejos Consultivos de Derechos. - Cada uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad y de defensa de animales y la naturaleza tendrá un Comité de derechos. El mismo que se integrará de la siguiente manera: a. Serán electos por el nivel territorial dos por cada administración zonal, de forma paritaria. b. Un máximo de nueve representantes de los titulares de derechos de los grupos de atención prioritaria serán electos por las organizaciones debidamente reconocidas y que actúan en diferentes ámbitos territoriales de la ciudad. Los miembros de los Consejos Consultivos de Derechos durarán dos años en sus funciones, con posibilidad de reelección por una sola vez. El funcionamiento de cada Comité de Derechos se guiará por lo establecido en esta normativa y por el reglamento respectivo.”;

Que, el artículo 6 del Reglamento para el Funcionamiento Interno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito vigente indica como atribuciones y deberes del Pleno entre otras la siguiente: “(...) 5. *Elaborar y aprobar el Reglamento de organización y funcionamiento de los Consejos Consultivos de Derechos y coordinar su proceso de conformación. (...)*”;

Que, mediante Resolución Nro. CPD-024-2024 de 06 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito resolvió encargar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito a la Mgs. Valeria Urgilés Valle;

Que, es necesario expedir una nueva normativa que regula el funcionamiento de los Consejos Consultivos de Derechos con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los objetivos determinados en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. Además, permitirá a la sociedad civil cumplir con su rol de asesoría, canalización de problemáticas, necesidades y propuestas de políticas públicas para el Distrito Metropolitano de Quito y designación de representantes para el Pleno del Consejo de Protección de Derechos; y, En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y el Reglamento para el Funcionamiento Interno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y, de conformidad con la normativa vigente que regula los procesos de selección de personal del sector público, el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el reglamento para el funcionamiento de los consejos consultivos de derechos de los grupos de atención prioritaria, en situación de vulneración y/o riesgo, de naturaleza y animales, en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría Ejecutiva la socialización del presente reglamento a los consejos consultivos de derechos de los grupos de atención prioritaria, en situación de vulneración y/o riesgo, de naturaleza y animales, en el Distrito Metropolitano de Quito para su aplicación.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la undécima sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito a los veintiún días del mes de octubre de 2025.

Joselyn Mayorga Salazar

**PRESIDENTA DELEGADA PERMANENTE DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE
DERECHOS**

LO CERTIFICO.-

Valeria Urgilés Valle

**SECRETARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS
SECRETARIA EJECUTIVA (E)**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

RESOLUCIÓN CPD-035-2025

CONSIDERANDO

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador determina:

“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”;

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala:

“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.”;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe:

“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador determina:

“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador señala:

“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.

2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.”;

Que, el numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina:

“Objetivos. - Esta Ley incentiva el conjunto de dinámicas de organización, participación y control social que la sociedad emprenda por su libre iniciativa para resolver sus problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común para, de esta forma, procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular. Los objetivos de la presente Ley son: (...)”;

3. Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad; (...).”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescribe:

“Principios de la participación. - La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. (...).”;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina:

“De los consejos consultivos. - Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.”;

Que, el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial señala:

“Participación ciudadana. - La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.”;

La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad, interculturalidad y gratuidad. No se podrá cobrar valor alguno por peticiones o reuniones, ni por ejercer ningún derecho de participación ciudadana, salvo los casos expresamente previstos por ley. (...).”;

Que, el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial señala:

“Derecho a la participación. - El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. (...).”;

Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos. (...)"

Que, el artículo 858 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sobre el Sistema de Protección Integral del Distrito Metropolitano de Quito dice:

“Definición.- El Sistema de Protección Integral del Distrito Metropolitano de Quito (en adelante Sistema) es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades, servicios públicos, privados y comunitarios, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de las personas en situación de riesgo o vulneración de derechos; define acciones, recursos, medidas, procedimientos y gestiona la aplicación de sanciones ante los órganos competentes de acuerdo a la ley, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de derechos, establecidos en la Constitución, instrumentos jurídicos internacionales y demás leyes del Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano.”;

Que, el artículo 865 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito indica:

“El Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.- Es un organismo colegiado de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía administrativa, orgánica funcional y presupuestaria, integrado paritariamente por representantes del Estado, delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados del MDMQ y delegados de los gobiernos parroquiales rurales; y, por la sociedad civil representantes de los grupos de atención prioritaria, titulares de derechos.”;

Que, el artículo 866 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito sobre las atribuciones del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito indica entre otras:

“(...) k. Organizar y coordinar el proceso de conformación de los consejos consultivos de derechos distritales. (...) o. Emitir y aprobar las normas reglamentarias internas para la aplicación de sus competencias y funcionamiento.”;

Que, el artículo 867 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito prevé que:

“Son órganos del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito: a. El Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito; b. La Secretaría Ejecutiva y sus procesos habilitantes, generadores de valor, de apoyo y asesoría; y, c. Las comisiones especializadas y ocasionales.”;

Que, el artículo 868 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito expresa que:

“El Pleno es la máxima instancia decisoria del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito; está conformado por todos/as los miembros representantes del sector público y sociedad civil (...);”;

Que, el artículo 912 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito prescribe:

“De los Consejos Consultivos de Derechos. - Los Consejos Consultivos de Derechos son organismos de carácter consultivo, participativo, integrados por los titulares de derechos y/u organizaciones que los representen. Serán regulados por el reglamento que el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito emita para el efecto, en el marco de

la norma legal vigente. Tienen como objetivos principales asesorar al Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, designar sus representantes al Consejo de Protección de Derechos, canalizar las problemáticas y necesidades de los grupos representados en los Consejos Consultivos de Derechos, asambleas u otros mecanismos de participación zonal y facilitar insumos y/o propuestas de políticas públicas para la igualdad y no discriminación.

Para la conformación de los Consejos Consultivos de Derechos, el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito coordinará con la Secretaría rectora y responsable de las políticas sociales, la Secretaría encargada de la Coordinación Territorial y la Participación Ciudadana y demás organismos públicos y privados.”;

Que, el artículo 913 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito determina:

“De la conformación de los Consejos Consultivos de Derechos. - Cada uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad y de defensa de animales y la naturaleza tendrá un Comité de derechos. El mismo que se integrará de la siguiente manera: a. Serán electos por el nivel territorial dos por cada administración zonal, de forma paritaria. b. Un máximo de nueve representantes de los titulares de derechos de los grupos de atención prioritaria serán electos por las organizaciones debidamente reconocidas y que actúan en diferentes ámbitos territoriales de la ciudad. Los miembros de los Consejos Consultivos de Derechos durarán dos años en sus funciones, con posibilidad de reelección por una sola vez. El funcionamiento de cada Comité de Derechos se guiará por lo establecido en esta normativa y por el reglamento respectivo.”;

Que, el artículo 6 del Reglamento para el Funcionamiento Interno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito vigente indica como atribuciones y deberes del Pleno entre otras la siguiente: “(...) 5. *Elaborar y aprobar el Reglamento de organización y funcionamiento de los Consejos Consultivos de Derechos y coordinar su proceso de conformación. (...)*”;

Que, mediante Resolución Nro. CPD-024-2024 de 06 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito resolvió encargar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito a la Mgs. Valeria Urgilés Valle;

Que, es necesario expedir una nueva normativa que regula el funcionamiento de los Consejos Consultivos de Derechos con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los objetivos determinados en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. Además, permitirá a la sociedad civil cumplir con su rol de asesoría, canalización de problemáticas, necesidades y propuestas de políticas públicas para el Distrito Metropolitano de Quito y designación de representantes para el Pleno del Consejo de Protección de Derechos; y, En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y el Reglamento para el Funcionamiento Interno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; y, demás normativa legal vigente.

RESUELVE

EXPEDIR EL REGLAMENTO QUE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, EN SITUACIÓN DE VULNERACIÓN Y/O RIESGO, DE NATURALEZA Y ANIMALES, EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

CAPITULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, CONSEJOS CONSULTIVOS DE DERECHOS, PRINCIPIOS Y ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE DERECHOS

Artículo 1.- Del objeto. – El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de los consejos consultivos de derechos del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2.- Del ámbito de aplicación. - Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de carácter general y obligatorio para todas las y los integrantes de los consejos consultivos de derechos del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 3.- De los consejos consultivos de derechos. - Los consejos consultivos de derechos del Distrito Metropolitano de Quito son organismos de carácter consultivo, participativo, integrados por los titulares de derechos y/u organizaciones que los representen. Constituyen un mecanismo de participación ciudadana y no genera relación laboral ni ningún tipo de erogación económica.

Artículo 4.- De los principios. - Los principios que regularan las actuaciones de los consejos consultivos de derechos son:

- a) Respeto.
- b) Igualdad y no discriminación.
- c) Equidad.
- d) Solidaridad.
- e) Participación.
- f) Pro homine.
- g) Progresividad de derechos.
- h) Corresponsabilidad.
- i) Subsidiariedad.
- j) Plurinacionalidad.

Artículo 5.- De las atribuciones y deberes de los consejos consultivos de derechos. - Son atribuciones y deberes de los consejos consultivos de derechos además de las que constan en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, las siguientes:

- a) Designar a sus representantes principales y alternos ante el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el Reglamento de elección de las personas representantes de la sociedad civil ante el Pleno del Consejo de Protección de Derechos.
- b) Elaborar y ejecutar un plan anual de incidencia para contribuir a la protección de derechos de sus representados y representadas de forma participativa.

- c) Dar respuesta a las consultas relacionadas a la promoción y protección de derechos de los grupos de atención prioritaria en situación de vulnerabilidad o riesgo y defensores de los derechos de animales y naturaleza, realizadas por las instituciones que son parte del Sistema de Protección Integral en el Distrito Metropolitano de Quito.
- d) Participar activa y propositivamente en los procesos para el desarrollo de la política pública de protección de derechos en el Distrito Metropolitano de Quito, cuando así lo requieran las instituciones que son parte del Sistema de Protección Integral en el Distrito Metropolitano de Quito.
- e) Presentar ante el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, informes motivados que contengan el análisis del tema o de la problemática enfocados en la promoción y protección de derechos de los grupos de atención prioritaria y en situación de vulnerabilidad o riesgo.
- f) Presentar insumos y/o propuestas de políticas públicas generadas de forma participativa y en consenso, que servirán de aporte para la gestión del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito y responderán a las necesidades, problemáticas y derechos de los grupos de atención prioritaria y en situación de vulnerabilidad o riesgo.
- g) Asesorar al Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito o a sus comisiones especializadas y/u ocasionales, cuando estas lo requieran. El asesoramiento se realizará en el ámbito de las políticas públicas, o en casos específicos de vulneración de derechos, debiendo emitir un informe motivado.
- h) Solicitar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito a través de su coordinador o coordinadora información que consideren relevante para el cumplimiento de sus atribuciones.
- i) Informar semestralmente a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, sobre las resoluciones adoptadas en el seno de sus consejos consultivos de derechos.
- j) Impulsar procesos de exigibilidad en casos de amenaza o vulneración de derechos ante la autoridad competente, siempre y cuando se cuente con la delegación expresa del Consejo Consultivo de Derechos correspondiente.
- k) Emitir comunicados públicos orientados a la promoción y protección de los derechos de los grupos que representa, asegurando que dichos comunicados sean elaborados bajo los principios de objetividad, respeto y no vulneración de derechos. La aprobación de dichos comunicados requerirá el consenso de la mayoría absoluta
- l) Participar en la rendición de cuentas que el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito realiza anualmente.
- m) Solicitar a su consejero o consejera principal y alterna, la rendición de cuentas de las gestiones realizadas ante el Pleno del Consejo de Protección de Derechos.

- n) Crear, alimentar o gestionar cuentas, grupos, sitios o perfiles en plataformas digitales o de mensajería instantánea a nombre del Consejo Consultivo de Derechos, bajo los principios de objetividad, respeto y no vulneración de derechos. La aprobación de dichas publicaciones requerirá el consenso de la mayoría absoluta.
- o) Los consejos consultivos de derechos del Distrito Metropolitano de Quito podrán extender invitaciones a organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y expertos en los temas pertinentes, con el fin de aportar al cumplimiento de los objetivos de los consejos, siempre que dicha invitación sea aprobada por la mayoría absoluta.

En el caso del consejo consultivo de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las y los representantes de organizaciones deberán coordinar y fortalecer la participación de las y los titulares de derechos.

El cumplimiento de las atribuciones de los consejos consultivos de derechos será observado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito o su delegado o delegada.

CAPÍTULO II

DE LA CONFORMACIÓN, DURACIÓN, ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE DERECHOS

Artículo 6.- De la conformación. – Los consejos consultivos de derechos del Distrito Metropolitano de Quito, están conformados por los siguientes grupos de atención prioritaria en situación de vulnerabilidad o riesgo y defensores de los derechos de animales y naturaleza reconocidas en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito:

1. Niñas, niños y adolescentes;
2. Personas adultas mayores;
3. Jóvenes;
4. Mujeres;
5. Personas de diversidades sexo genéricas;
6. Personas en situación de movilidad humana;
7. Personas con discapacidad;
8. Pueblos y nacionalidades indígenas;
9. Pueblos afrodescendientes y montubios; y,
10. Defensores de animales y naturaleza.

La elección de los integrantes titulares de derechos y representantes de organizaciones debidamente reconocidas de los grupos de atención prioritaria en situación de vulnerabilidad o riesgo y defensores de los derechos de animales y naturaleza se realizará conforme lo dispuesto en el reglamento de elecciones para la conformación de los consejos consultivos de derechos del Distrito Metropolitano de Quito, emitido para el efecto.

Artículo 7.- De la duración de los integrantes en el Consejo Consultivo de Derechos. - Los integrantes de los consejos consultivos de derechos durarán dos (2) años en sus funciones, con posibilidad de reelección por una sola vez.

En caso de fuerza mayor o caso fortuito que el proceso de elección de los integrantes de los consejos consultivos de derechos no se realice, los integrantes serán prorrogados en sus funciones hasta la conformación y posesión de los nuevos integrantes.

Artículo 8.- De las atribuciones y deberes de las y los integrantes que conforman los consejos consultivos de derechos. - Las atribuciones y deberes de las y los integrantes de los consejos consultivos de derechos del Distrito Metropolitano de Quito, son:

1. Contribuir a la participación ciudadana y el fortalecimiento del tejido social en el territorio.
2. Trasladar problemáticas enfocadas en la garantía y protección de derechos a los y las coordinadoras e integrantes de su consejo consultivo de derechos.
3. Asistir a las asambleas de su Consejo Consultivo de Derechos a las que fueren previamente convocados.
4. Participar con voz y voto en las deliberaciones de su Consejo Consultivo de Derechos.
5. Participar en reuniones, talleres y otras actividades, enfocadas en la garantía y protección de derechos a nombre de su Consejo Consultivo de Derechos, siempre y cuando hayan sido delegados o delegadas.
6. Participar en la rendición de cuentas que el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito realiza anualmente.

CAPÍTULO III

DE LAS PROHIBICIONES, SANCIONES Y DESVINCULACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE DERECHOS, REEMPLAZO DE NUEVOS INTEGRANTES

Artículo 9.- De las prohibiciones de las y los integrantes que conforman los consejos consultivos de derechos. - Las y los integrantes de los consejos consultivos de derechos del Distrito Metropolitano de Quito, no podrán:

- a. Pronunciarse a nombre o en representación del Consejo Consultivo de Derechos sin la delegación expresa del Consejo Consultivo de Derechos que representa, tanto en espacios sociales, digitales, legales o medios de comunicación.
- b. Pronunciarse a nombre o en representación del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.
- c. Utilizar la designación como integrante del Consejo Consultivo de Derechos, con fines personales, proselitismo político o religioso.
- d. Gestionar cargos y recursos de cualquier tipo para beneficio personal a nombre del Consejo Consultivo de Derechos que integran.
- e. Utilizar sin autorización la imagen institucional del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.
- f. Crear, alimentar o gestionar cuentas, grupos, sitios o perfiles en plataformas digitales o de mensajería instantánea a nombre del Consejo de Protección de Derechos del Distrito

Metropolitano de Quito o del Consejo Consultivo de Derechos al que representa sin su debida autorización.

- g. Utilizar información del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito para beneficio particular y que no se encuentre relacionado con la gestión de su Consejo Consultivo de Derechos.
- h. Difundir información del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito que no sea emitida de manera oficial.
- i. Participar, promover o motivar actos de difamación, acoso, discriminación y violencia entre sus pares y los operadores del Sistema de Protección Integral del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 10.- De las sanciones. – Las y los integrantes de los consejos consultivos de derechos que incurrieren en el incumplimiento de lo dispuesto en este reglamento, serán sujetos de sanción, previo análisis de los integrantes de su respectivo Consejo Consultivo de Derechos. Las sanciones podrán ser:

1. Llamado de atención verbal, cuando incumpla por primera vez.
2. Llamado de atención escrito, cuando incumpla por segunda vez.
3. Separación definitiva del Consejo Consultivo de Derechos, cuando incumpla por tercera vez.

Estas sanciones serán decisiones de la mayoría absoluta es decir la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes, en el momento de la sesión que conozca el tema, de acuerdo con la gravedad del hecho, respetando el debido proceso.

El o los integrantes que ponga en conocimiento de los hechos suscitados al Consejo Consultivo de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, deberán presentar las pruebas de cargo y descargo y el requerimiento por escrito, con la finalidad que el mismo sea analizado por los demás integrantes del Consejo Consultivo de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 11. - De la denuncia. - Cualquier integrante del Consejo Consultivo de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito podrá presentar ante su Consejo una denuncia por escrito sobre el incumplimiento de este reglamento por parte de otro integrante.

La denuncia debe ser presentada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento del incumplimiento.

El coordinador o la coordinadora junto al secretario o secretaria revisarán la denuncia y notificarán al integrante denunciado dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al conocimiento.

El integrante o la integrante denunciada podrá presentar pruebas de descargo y defenderse por escrito hasta cinco (5) días hábiles a partir de la notificación.

De ser el caso que el o la coordinadora o el o la secretaria sean denunciados, los mismos deberán excusarse; y, el Consejo Consultivo de Derechos nombrará a un o una delegada para que conozca la denuncia y proceda de acuerdo a lo señalado en el presente artículo.

Artículo 12.- Del análisis y la deliberación. - El Consejo Consultivo de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito analizará en una sesión convocada específicamente para este fin, todas las pruebas presentadas y deliberará sobre el incumplimiento. La sanción será decidida por el Consejo Consultivo de Derechos en concordancia con el artículo referente a sanciones, mediante votación en la misma sesión, requiriendo mayoría absoluta.

Artículo 13.- Notificación, apelación y ejecución de la sanción. - El secretario o la secretaria notificará al integrante sancionado por escrito la resolución tomada junto con el acta de la sesión en dos (2) días hábiles.

El integrante sancionado podrá apelar la sanción en un máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación ante el Consejo Consultivo de Derechos. El Consejo Consultivo de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito analizará la apelación en una nueva sesión convocada para este fin y tomará una resolución por mayoría absoluta. Una vez que la resolución sea definitiva, la secretaría procederá a la ejecución de la sanción, llevando un registro correspondiente y aplicando la medida en máximo dos (2) días hábiles.

El coordinador o coordinadora del Consejo Consultivo de Derechos deberá poner en conocimiento de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano Quito el proceso y resolución tomada.

Artículo 14.- De la desvinculación de las y los integrantes de los consejos consultivos de derechos. - Las desvinculaciones podrán ser por:

1. Decisión libre y voluntaria, para lo cual debe dejar constancia por escrito, enviando una carta a su coordinador o coordinadora con copia a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.
2. Por extinción de la organización, debidamente reconocida, que auspició la delegación del integrante del Consejo Consultivo de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.
3. Incumplimiento reiterado de las atribuciones establecidas en el presente reglamento.
4. Separación definitiva, posterior al proceso de sanciones determinado en este reglamento.
5. Por inasistencia consecutiva e injustificada a tres (3) reuniones convocadas formalmente por el coordinador o la coordinadora del Consejo Consultivo de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.
6. Por inasistencia consecutiva e injustificada a tres (3) reuniones delegadas por su Consejo para participar en el Pleno del Consejo de Protección de Derechos, comisiones especializadas y/u ocasionales u otros espacios.
7. Por inasistencia injustificada a cinco (5) reuniones en el año.

En las causales de desvinculación establecidas en los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 se respetará el principio de debido proceso a través del cual la o el miembro involucrado presentará su descargo, para el análisis del Consejo Consultivo de Derechos y aplicación de sanciones conforme lo determinado en este reglamento.

Artículo 15.- Del reemplazo de nuevos integrantes a los consejos consultivos de derechos del Distrito Metropolitano de Quito. - Cuando alguno de los consejos consultivos de derechos del Distrito Metropolitano de Quito se vea reducido a menos de la mitad de sus integrantes, de existir alternos electos en la administración zonal que se hayan quedado sin representación, se procederá a convocarlos y a principalizarlos en máximo treinta (30) días.

De no existir alternos, se revisará en los listados de asistentes a las asambleas zonales del Consejo Consultivo de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, para que la coordinadora o el coordinador de este, a través de oficio, realice la invitación formal a ser parte del mismo.

De no existir suplentes, ni asistentes que acepten la delegación, la coordinadora o el coordinador del Consejo Consultivo de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, coordinará con la administración zonal de la cual no existe representación; y, se convocará a ciudadanas y ciudadanos del grupo de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad y/o riesgo, para que en una asamblea se elija a las personas que reemplazaran a los integrantes salientes.

En caso de ausencia de los y las integrantes del Consejo Consultivo de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito que pertenecen a organizaciones, la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito solicitará a la organización para que delegue a una nueva persona en representación de la misma al Consejo Consultivo de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.

Si en el Consejo Consultivo de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito no existiera representación de organizaciones sociales la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito enviará un pedido formal a las diferentes organizaciones mapeadas en el Distrito Metropolitano de Quito para que integren este mecanismo de participación ciudadana.

Las personas que reemplacen a los integrantes salientes del Consejo Consultivo de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito durarán en funciones hasta completar el período en curso, tendrán las mismas atribuciones y responsabilidades, por tanto, deberán cumplir con todos los requisitos previstos en este reglamento.

CAPITULO IV

DE LA COORDINACIÓN Y LA SECRETARIA DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE DERECHOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 16.- De la coordinadora o coordinador. – La coordinadora o coordinador del Consejo Consultivo de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito es la instancia coordinadora y representante del mismo.

La coordinadora o coordinador será elegido de entre sus integrantes por mayoría absoluta es decir la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes; y, durarán en el cargo un (1) año, pudiendo ser reelectos por una sola vez. En caso de que en la primera sesión no se pueda elegir a la coordinadora o coordinador por falta de quórum, se deberá realizar una segunda sesión y se elegirá a la coordinadora o coordinador por mayoría simple.

De ser el caso que la coordinadora o coordinador renuncie los integrantes del Consejo Consultivo de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito nombrará a un nuevo o nueva coordinadora quien durará en funciones hasta completar el período en curso.

La coordinadora o coordinador no podrá ser el o la representante al Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 17.- De las funciones de la coordinadora o coordinador. - Son funciones de la coordinadora o coordinador del Consejo Consultivo de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito las siguientes:

1. Facilitar la participación de las o los integrantes del Consejo Consultivo de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.
2. Presentar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito su plan anual de incidencia aprobado en el seno de su Consejo Consultivo de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito que contenga acciones de incidencia, gestión y rendición de cuentas de su cumplimiento de manera anual.

3. Solicitar a la secretaría de su Consejo Consultivo de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito que, en coordinación con la consejera o consejero representante ante el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, convoque a reuniones, talleres y demás actividades que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones.
4. Elaborar el orden del día de las sesiones previo a realizar la convocatoria a las y los integrantes del Consejo Consultivo de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, considerando los puntos requeridos por sus integrantes.
5. Dirigir las sesiones y los debates precisando el asunto propuesto.
6. Suscribir, conjuntamente con la secretaria o el secretario las actas y acuerdos que adopte el Consejo Consultivo de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.
7. Remitir a la secretaria Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito las designaciones o delegaciones de sus integrantes, a través de actas de reunión.
8. Remitir a la secretaria Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, en casos de separación de uno de sus integrantes, el acta en cual se ha aprobado la sanción.
9. Coordinar con la consejera o consejero representante ante el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, el cumplimiento de los requerimientos que emanen los mismos.
10. Coordinar la ejecución de los requerimientos que realicen las y los integrantes del representante ante el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito con instituciones públicas y privadas u otras organizaciones sociales.
11. Gestionar los procesos de capacitación dirigida a los integrantes de su Consejo Consultivo de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito de acuerdo con su ámbito de interés para su óptimo desarrollo.
12. Coordinar con la consejera o consejero representante ante el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito las problemáticas enfocadas en la garantía de derechos de su grupo, así como, facilitar insumos y/o propuestas de políticas públicas.
13. Las demás funciones que el Consejo Consultivo de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito encargue, en el marco de lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 18.- De la secretaria o secretario. - Será nombrado de entre las y los integrantes del Consejo Consultivo de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito. Durará en el cargo un (1) año pudiendo ser reelecto por una vez.

La secretaria o secretario será elegido de entre sus integrantes por mayoría absoluta es decir la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes, pudiendo ser reelectos por una sola vez. En caso de que en la primera sesión no se pueda elegir a la secretaria o secretario por falta de quórum, se deberá realizar una segunda sesión y se elegirá a la secretaria o secretario por mayoría simple.

De ser el caso que la secretaria o secretario renuncie, los integrantes del Consejo Consultivo de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de los treinta (30) días siguientes a la renuncia, nombrará a un nuevo o nueva secretaria quien durara en funciones hasta completar el período en curso.

La secretaria o secretario no podrá ser el o la representante al Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 19. - De los deberes y funciones de la secretaria o secretario. - Son deberes y funciones de la secretaria o secretario del Consejo Consultivo de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito las siguientes:

1. Elaborar las convocatorias para las sesiones junto con la coordinadora o coordinador, asegurándose de remitirlas conforme a este reglamento.
2. Redactar y formalizar las actas de cada sesión, transcribiendo los acuerdos y decisiones tomadas, y entregarlas para revisión en la siguiente sesión, asegurando que sean aprobadas por los integrantes del Consejo Consultivo de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.
3. Llevar un archivo ordenado y accesible de todas las actas, convocatorias, y documentación relacionados con las reuniones, tanto en formato físico como digital, garantizando su disponibilidad para los integrantes del Consejo.
4. Organizar los aspectos logísticos de las sesiones, incluyendo reserva de salas, distribución de materiales y gestión de tecnología para las reuniones.
5. Certificar los documentos oficiales del Consejo Consultivo de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, como actas, resoluciones e informes mediante su firma y sellos, garantizando que estos sean exactos y correspondan a los acuerdos tomados.
6. Realizar cualquier otra actividad que sea asignada por la coordinadora o coordinador del consejo, cumpliendo con las tareas adicionales conforme a las necesidades del Consejo y los plazos establecidos.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

Artículo 20.- De las sesiones. - Los consejos consultivos de derechos del Distrito Metropolitano de Quito sesionará de manera ordinaria trimestralmente; y, extraordinaria cuando lo disponga su coordinadora o coordinador, o por solicitud de al menos la mitad de sus integrantes.

Artículo 21.- De las convocatorias. - Las convocatorias para las sesiones ordinarias se realizará mínimo con cinco (5) días hábiles previos a la fecha de la sesión, por disposición escrita de la coordinadora o coordinador o de al menos la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes.

La convocatoria tendrá, al menos, lo siguiente:

- a) El orden del día; y,

b) Firma de responsabilidad.

La convocatoria podrá ser notificada por el secretario o la secretaria por correo electrónico.

Para las sesiones extraordinarias la coordinadora o coordinador enviará la convocatoria, mínimo con dos (2) días hábiles previo a la fecha de la sesión, pudiendo ser notificada por correo electrónico.

En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los puntos para los que fueron convocadas, sin posibilidad a modificar el orden del día.

Artículo 22.- Del quórum. – Para instalar las sesiones deben estar presentes mínimamente la mitad más uno de la totalidad de los integrantes del Consejo Consultivo de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito. En caso de no contar con el número establecido, luego de quince (15) minutos se dará por no instalada. La secretaria o secretario sentará razón de la sesión fallida.

En caso de no instalarse la sesión, se realizará una nueva convocatoria, con al menos veinte y cuatro (24) horas previas a la nueva fecha.

Artículo 23.- De las excusas. – Las y los integrantes al momento de ser convocados o hasta veinte y cuatro (24) horas antes de iniciar la sesión sea esta ordinaria o extraordinaria, podrán excusarse de forma escrita, para lo cual el secretario o secretaria sentará razón.

Artículo 24.- Del registro de asistencia. – El secretario o la secretaria llevará un registro en que conste el nombre de los integrantes que asisten a cada sesión y su firma.

De ser el caso, que la sesión sea virtual el secretario o la secretaria deberá tomar lista de los asistentes; y, dejar sentado en el acta.

Por pedido de la coordinadora o coordinador la sesión podrá clausurarse en cualquier momento por falta de quórum o por situaciones que afecten el normal desarrollo de la sesión.

Artículo 25.- De la instalación de la sesión. – Una vez verificado el quórum, la coordinadora o el coordinador dispondrá que por secretaria se dé lectura al orden del día.

En sesión ordinaria la coordinadora o el coordinador pondrá a consideración el orden del día, pudiendo modificarse el orden del tratamiento de los puntos, así como incluir nuevos puntos a tratar o suprimir. La aprobación de reforma del orden del día de la sesión ordinaria será cuando se obtenga los votos de la mitad más uno de la totalidad de los integrantes.

En sesiones extraordinarias, el orden del día no podrá ser modificado. El Consejo Consultivo de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, tratará únicamente los puntos del orden del día de la convocatoria.

Artículo 26.- Del debate. – El debate se realizará con la finalidad de motivar las actas emitidas por el Consejo Consultivo de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.

Para la organización de los debates se observarán las siguientes reglas:

1. Solicitar la palabra a la coordinadora o coordinador;
2. Las y los integrantes podrán intervenir durante tres (3) minutos máximos, por cada tema y realizar una réplica de dos (2) minutos; y,
3. Las y los integrantes no podrán ser interrumpidos en el uso de la palabra, salvo en los casos en los que se haya cumplido el tiempo de su intervención.

Artículo 27.- De las mociones. – Cualquier miembro podrá presentar mociones verbalmente. Presentada la moción, para su trámite deberá recibir el apoyo de al menos uno de los integrantes del Consejo Consultivo de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 28.- De la votación. – La aprobación o rechazo de una moción puede darse en el momento de la votación, por unanimidad o por mayoría absoluta es decir la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes, por lo que la coordinadora o el coordinador dispondrá a la secretaria o secretario tome votación respecto de la moción presentada.

La secretaria o el secretario dará a conocer los resultados de la votación y sentará razón de la votación favorable o contraria a la decisión adoptada.

Para el caso de adopción de resoluciones se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta es decir la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes. En el caso de existir un empate, el coordinador o la coordinadora tendrá voto dirimente.

Artículo 29.- De las actas. - Las deliberaciones, criterios técnicos o recomendaciones de las y los integrantes del Consejo Consultivo de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito se registran en las respectivas actas.

Las actas de las sesiones serán elaboradas por la o el secretario.

Las actas, deberán contener mínimo lo siguiente:

- a) Antecedentes de la convocatoria;
- b) Integrantes presentes en la sesión;
- c) Desarrollo de los aspectos tratados;
- d) Conclusiones;
- e) Recomendaciones, y;
- f) Firmas de responsabilidad.

Corresponde a la o el secretario del Consejo Consultivo de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito la custodia de las actas y los documentos pertinentes que sustenten las decisiones que se adopten en su seno. Las actas deberán elaborarse en un plazo máximo de cinco (5) días posteriores a cada sesión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La relación de las y los integrantes de los consejos consultivos de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito con la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito será articulada por medio de su representante en el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito o la coordinadora o el coordinador del Consejo Consultivo de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.

SEGUNDA. – Al finalizar el periodo por el cual fue elegido el coordinador o coordinadora, ésta deberá entregar los documentos generados en su periodo al nuevo o nueva coordinadora.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Cada Consejo Consultivo de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, en el término de treinta (30) días contados desde la fecha de aprobación de este reglamento, designará a su coordinador o coordinadora y a su secretario o secretaria, e informará a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.

SEGUNDA. - La secretaria Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito en el término máximo de diez (10) días de expedido el presente reglamento pondrá en conocimiento de los consejos consultivos de derechos del Distrito Metropolitano de Quito el mismo.

DISPOSICIÓN DEREOGATORIA ÚNICA. – Se deroga el Reglamento para el funcionamiento de los consejos consultivos de derechos de los grupos de atención prioritaria (GAP), en situación de vulnerabilidad y/o riesgo, de naturaleza y animales en el Distrito Metropolitano de Quito, emitido el 29 de marzo de 2019 en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Protección de Derechos.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en la undécima sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito realizada el veintiuno de octubre de 2025, mediante Resolución No. CPD-035-2025.

Joselyn Mayorga Salazar

**PRESIDENTA DELEGADA PERMANENTE DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE
DERECHOS**

LO CERTIFICO.-

Valeria Urgilés Valle

**SECRETARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS
SECRETARIA EJECUTIVA (E)**